INTENDENCIA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

138 139

Los motivos que me han gobernado para tener la consideracion de no apremiar á ese Ayuntamiento por no haber entregado en esta Tesorería de Rentas de la Provincia el importe total del primer trimestre de sus contribuciones de cúota fija, vencido al efecto en 31 de Marzo segun es de ver en el artículo 16, título 3.° de la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828; no podrán tener ya lugar respecto á lo que puedan adeudar vencido que sea el segundo en 30 del corriente, porque el vacio ocasionado por mis miramientos podria causar compromisos de gravedad no existiendo fondos con que cubrir las libranzas y demas obligaciones urgentes de esta Tesorería.

1828 38859
1830 10425
total 49284

Lo advierto á VV. asi, deseoso de evitar tan critico lance sin tener que vejarles en sus intereses, que segun el artículo 2.° de la referida instruccion, deben responder á la Real Hacienda de su descuido ú negligencia: esperando, con mayor fundamento todavia, que en desempeño de la obligacion que les impone el artículo 28 promoverán eficazmente el mas pronto pago de lo que aun debe ese Pueblo por las mismas contribuciones respectivas á los años de 1828, 29 y 30 y aparece al márgen: en la firme inteligencia de que sino se verificase para primeros de Julio época que señalo por última vez, ya que las anteriores circulares de esta Intendencia no bastaron para que los Ayuntamientos respectivos llenásen este principal deber; habré de despachar los apremios que correspondan, con la prevencion de que se forme causa á todos los que en clase de segundos contribuyen-

dado a corresponder a la confianza que debí á nuestro amado Soberano; he resuelto dirigirme á VV. para que constándoles oficialmente esta desgracia, y reflexionando que debe refluir precisamente contra las Justicias, y contra los Ayuntamientos por su responsabilidad, igualmente que contra todos los vecinos útiles, de sana razon, y verdaderamente interesados en el bien y felicidad de la Nacion, como en que no padezca mas y mas el corazon paternal del Rey N. Sr. puesto en la necesidad de acordar nuevos tributos ó imposiciones (que serian forzosos si, dejando de producir la renta del tabaco las sumas calculadas, no alcanzasen á cubrir los presupuestos ú

villa; anotese como tal en los Padrones de la misma